

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 6
MADRID**

C/ GRAN VIA, 52, 4* PLANTA

TELÉFONO : 91-493-04-38

FAX : 91-493-61-83

0200L

N.I.G.: 28079 1 0003412 /2006

Proc.: CONCURSO ORDINARIO 505 /2006

ARTE Y NATURALEZA GESPART S.L.

ES COPIA

A U T O

Magistrado-Juez Sr.:

JOSE MANUEL DE VICENTE BOBADILLA.

En Madrid, a cinco de diciembre de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador de los tribunales, Sr. Luis , en nombre y representación de la entidad mercantil " **ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L.** ", se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso voluntario de su representada, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (en adelante L.C.).

Segundo.- Con carácter previo a acordar sobre la admisión de la solicitud, se requirió a la solicitante para que procediera a subsanar y aclarar defectos formales, los que ha verificado en tiempo y forma.

Tercero.- Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en la Calle General Álvarez de Castro, número 26 de Madrid (28010), que coincide con el lugar de su domicilio.

Cuarto.- Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia se prevé como inminente, como se desprende del contenido de la memoria económica y jurídica que se acompaña.

Quinto.- Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña:
1.- Poder especial; 2.- Memoria expresiva de la historia

económica y jurídica; 3.- Relación de acreedores; 4.- Inventario de bienes y derechos; 5.- Cuentas anuales, 2.003, 2.004 y 2.005; 6.- Memoria de los cambios significativos de patrimonio y, 7.- Memoria de operaciones realizadas con otras sociedades del grupo durante los tres últimos ejercicios.

Sexto.- Se alega también en la solicitud que el deudor pretende alcanzar, a través de un futuro convenio y un plan de viabilidad, la permanencia empresarial.

Séptimo.- Que desde la presentación de la solicitud de concurso voluntario se han presentado las siguientes personaciones: Procuradora de los tribunales, Sra. , en nombre de Carlos ; Procurador de los tribunales, Sr. , en nombre de Sofía ; Procurador de los tribunales, Sra. , en nombre de Iraida ; Procurador de los tribunales, Sra. , en nombre de Angel ; Procurador de los tribunales, Sra. , en nombre de Laura y, Procurador de los tribunales, Sr. , en nombre de Eugenio

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este tribunal es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con la de su domicilio (apartado 1, del artículo 10 de la L.C.).

Segundo.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la L.C.

Tercero.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la L.C. y, de la documentación aportada apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Cuarto.- Por lo expuesto hasta ahora, y como señala el artículo 14 de la L.C., procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la L.C.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo

40.1 de la L.C., en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la competencia territorial de este tribunal para conocer del concurso solicitado por el Procurador de los tribunales, Sr. Luis , en nombre y a instancia de la entidad mercantil deudora " **ARTE Y NATURALEZA GEPART,S.L.** " .

Se declara en **concurso**, que tiene carácter de **VOLUNTARIO**, a la entidad mercantil deudora, " **ARTE Y NATURALEZA GEPART,S.L.** " .

La entidad deudora **conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio**, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

Se nombran **administradores del concurso**, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior, a los siguientes:

1º Al Abogado, **JOSE MARIA DE LA CRUZ BERTOLO**, domiciliado en

2º Al Auditor y Economista, **JOSE VICENTE ESTRADA ESTEBAN**, domiciliado en

3º Se designa a **EUGENIO MARTIN MARTIN**, domiciliado en

, Presidente de la " Asociación de Afectados de Arte y Naturaleza Gespart, S.L. ", en quien concurre la condición de acreedor.

Llámense a los acreedores del concursado para que comuniquen, en la forma establecida en el artículo 85 de la L.C., a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de **UN MES** contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de los de mayor difusión en Madrid (artículo 23.1 de la L.C.).

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado; en un diario de los de mayor difusión en Madrid y en otro diario de difusión nacional. Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él. Los respectivos oficios se entregarán a la representación procesal de la concursada para que cuide de su diligenciado, debiendo, en el plazo de cinco días, presentar justificantes de haber presentado los edictos para su publicación.

Anótese preventivamente en el Registro Mercantil de Madrid la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los administradores concursales, y una vez firme este auto líbrese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 323.4 del Reglamento del Registro Mercantil, interésese del Registrador Mercantil remita certificación del contenido de esta resolución a los siguientes Registros de bienes:

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-



- 8.-
- 9.-
- 10.-
- 11.-
- 12.-
- 13.-
- 14.-
- 15.-
- 16.-
- 17.-
- 18.-
- 19.-
- 20.-
- 21.-





22.-
23.-
24.-
25.-
26.-
27.-
28.-
29.-
30.-
31.-
32.-
33.-
34.-
35.-
36.-



Una vez firme este auto líbrese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

Los legitimados conforme a la L.C. para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Abogado.

La entidad deudora tiene el deber de comparecer ante este tribunal y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerida y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con certificación literal de este auto.

Comuníquese esta declaración al Decanato de los Juzgados de Madrid, para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia y Social de Madrid, y a los Juzgados Mercantiles, interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados, en su caso.

Comuníquese la presente declaración al FOGASA (Fondo de Garantía Salarial), a los efectos oportunos.

Se tienen por personados en estas actuaciones a:
Procurador de los tribunales, Sr. , en nombre de Sofía ; Procurador de los tribunales, Sra. , en nombre de Iraida ; Procurador de los tribunales, Sra. , en nombre de Angel ; Procurador de los tribunales, Sra. , en nombre de Laura y, Procurador de los tribunales, Sr. , en nombre de Eugenio .

En cuanto a la Procuradora de los tribunales, Sra. , en nombre de Carlos , deberá comparecer en este tribunal en el plazo de cinco días para el otorgamiento del poder apud acta.

Notifíquese el auto a las partes personadas.

Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la L.C. para la declaración de concurso.

Modo de impugnación:

1.- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este tribunal en el plazo de **CINCO DÍAS**, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

2.- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este tribunal, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 L.C. y 452 L.E.C.).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ,

EL SECRETARIO JUDICIAL,